

CONTRATO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS

Madrid, 9 de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, ALMIRALL S.A. entidad domiciliada en C/ General Mitre 151 de Barcelona, con C.I.F. A58869389 y en su nombre y representación, Lidia Martín Pereda, con D.N.I. nº 46673910X, y Rosa María Tena Corominas, con D.N.I. nº 38498922G, en su condición de apoderados de la misma (en adelante, el **Entidad**).

Y de otra parte, la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE, en adelante la "**Fundación i+12**", con sede social en Avda. de Córdoba s/n, Centro de Actividades Ambulatorias Planta 6ª Bloque D de Madrid y CIF G83727016, en su nombre y representación Dr. D. Joaquín Arenas Barbero.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la **Fundación i+12** tiene entre sus fines proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia así como la organización de cursos y seminarios y cuantas actividades puedan contribuir a la formación y difusión de conocimiento, entre otras.

SEGUNDO. - Que, de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, la Entidad está interesada en solicitar los servicios técnicos y administrativos del Centro de Simulación Avanzada para desarrollar el "Curso de simulación en RCP para Medicina Interna", que se celebrará el 18 de noviembre de 2021 (en adelante actividad) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y desea contar con la colaboración de la Fundación i+12 para que se encargue del desarrollo de la mencionada actividad.

Por todo ello acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es regular la actividad entre las partes en virtud de la cual, la Entidad contrata los servicios técnicos y administrativos del Centro de Simulación Avanzada para desarrollar el Curso mencionado conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA.- La Fundación i+12 se obliga a desarrollar la citada actividad de conformidad con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Fundación i+12 será la única responsable de todos los aspectos de la actividad a excepción del pago de los servicios y demás contribuciones de la Entidad a la Actividad al amparo del presente Contrato, que serán la única responsabilidad de la Entidad.

TERCERA. - La contribución económica asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00€), a la que se añadirá el IVA correspondiente a la legislación vigente. El ingreso se efectuará contra la presentación de factura mediante transferencia bancaria en la cuenta número ES20 2100 5478 71 0200025607 y cuyo titular es la Fundación.

Las partes reconocen que el pago de las cantidades previstas en esta cláusula constituye la contraprestación a cambio de los servicios contemplados y no conllevan ninguna obligación de prescribir, suministrar, recomendar o adquirir productos de la Entidad.

CUARTA.- Las partes reconocen y acuerdan que el pago de las cantidades previstas en la cláusula 3ª se lleva a cabo sobre la base de no exclusividad y nada de lo dispuesto en este Contrato limita la capacidad de las partes de firmar acuerdos con terceros de similares características.

QUINTA.- El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma por la última de las partes y se considerará vigente hasta que finalice la Actividad y se hayan abonado los pagos comprometidos.

Las partes podrán resolver el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito en caso de incumplimiento grave de la otra parte. Las partes podrán asimismo desistir unilateralmente del contrato mediante notificación por escrito enviada con treinta (30) días de antelación.

SEXTA.- El presente contrato se regirá por la Ley española.

SÉPTIMA. - Atendiendo a la naturaleza confidencial de toda la documentación de la Entidad que pueda ser utilizada en el desarrollo de la Actividad, la Fundación i+12 y el personal colaborador o participante en la Actividad se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información relacionada de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en este contrato.
3. Revelar la información recibida, así como la generada en el mismo, solamente a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la Entidad, y siempre que el tercero esté involucrado en el mismo y se comprometa, por escrito, a respetar el secreto de la información en los términos aquí establecidos.
4. El presente acuerdo de confidencialidad alcanza tanto a la Fundación i+12 como a todas las personas que colaboren con él o participen, directa o indirectamente.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea, o se convierta, del dominio público sin responsabilidad de la Fundación i+12 o del personal colaborador o participante.
2. Sea recibida, legítimamente por terceros sin violación por parte de la Fundación i+12 o del personal colaborador o participante del presente acuerdo de confidencialidad.
3. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La Fundación i+12, el personal colaborador y participante, no deben utilizar la información facilitada o parte de ella en beneficio propio o de terceros, y no suministrará a terceros ningún material que contenga información confidencial sin disponer de permiso previo y por escrito por parte de la Entidad.

La obligación de confidencialidad a cargo de la Fundación i+12, personal colaborador y participante en el centro, se mantendrá en vigor durante la realización del presente contrato, y subsistirá tras la finalización del mismo por cualquier causa, salvo autorización expresa y por escrito de la Entidad, indicando detalladamente su alcance y contenido.

Nada de lo dispuesto en el presente contrato afectará a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de cualquiera de las partes, que seguirán siendo titularidad de la parte que los introdujo. Salvo que se especifique de manera expresa en este contrato, ninguna de las partes utilizará el/los nombre(s), marcas, nombres de productos de la otra parte, en ningún material, ni realizará ninguna manifestación pública con relación a dichos elementos sin el consentimiento de la otra parte por escrito.

OCTAVA.- Las partes se atenderán a la totalidad de las leyes, reglamentos y códigos sectoriales aplicables, incluido sin limitación el Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios de Farmaindustria.

En este sentido, Fundación i+12 reconoce que Almirall está obligada por el Código de Transparencia de la EFPIA y por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (los “**Códigos**”), a documentar y hacer públicas determinadas transferencias de valor (“**TdV**”) realizadas a favor de profesionales de salud u organizaciones de salud, y que ello incluye la información sobre pagos realizados u otras TdV efectuadas en relación con este Contrato.

A los efectos de que Almirall pueda cumplir con los Códigos, Fundación i+12 acepta que la publicación de la TdV objeto de este Contrato se realice de forma individual y acumulada por categoría, pudiendo utilizar Almirall para ello cualquier soporte (incluyendo informes impresos, comunicaciones electrónicas, el sitio web de Almirall y/o de sus filiales u otras plataformas), según resulte necesario para el cumplimiento de los Códigos y de la legislación aplicable.

El desarrollo del curso de Simulación en RCP para Medicina Interna 1ª edición 18 de noviembre de 2021 no conlleva transferencias de valor a profesionales de salud y la aportación que realizará Almirall se destinará exclusivamente a la compensación del uso de los medios técnicos y administrativos del Centro de Simulación que es donde se desarrollará este curso

NOVENA.- Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones recogidos en el presente Contrato, ni transmitir o novar el mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, que no podrá ser denegado o retrasado injustificadamente.

DÉCIMA.- En el supuesto que el desarrollo del programa formativo conlleve el tratamiento de datos personales, éste se hará conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el “RGPD”) por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales

Tratamiento de datos de intervinientes en el contrato: las Partes informarán a los sujetos interesados que actúen en su nombre que los datos de carácter personal reflejados en el

presente contrato podrán ser incorporados a sus respectivos registros del tratamiento. Los datos personales serán tratados con la finalidad de ejecutar el presente contrato y serán mantenidos durante la vigencia del mismo así como durante el tiempo adicional que resulte necesario a fin de cumplir con las correspondientes obligaciones legales. Las Partes expresamente reconocen y aceptan que los datos personales relacionados con el presente contrato podrán ser transferidos a sus compañías filiales para la correcta gestión de la relación contractual. Las Partes informarán a los de la posibilidad de ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la normativa vigente de Protección de Datos, dirigiendo la correspondiente solicitud a las direcciones postales indicadas en el encabezado del contrato así como dirigirse ante la Agencia Española de Protección de Datos y demás organismos públicos competentes para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Cualquier modificación de los pactos y condiciones establecidos en el presente Contrato, deberá ser realizada por escrito y debidamente firmada por ambas partes. El presente documento anula cualquier acuerdo anterior firmado entre las partes relativo al objeto del presente Contrato.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de que surja una controversia, las partes procurarán resolver el conflicto de manera amistosa. En caso de litigio sobre la interpretación y aplicación del presente contrato, los Tribunales de Barcelona serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ALMIRALL S.A.

FUNDACION I+12

Fdo.: Lidia Martín Pereda

Fdo.: Joaquín Arenas Barbero

Fdo.: Rosa María Tena Corominas